

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se requiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR
En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 23.)

S. M. el REY y la REINA Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Código de Justicia Militar

TRATADO III
Procedimientos militares

TITULO XXI
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXTRADICIÓN
(Continuación.)

3.º En defecto de los casos anteriores, cuando la extradición sea procedente según el principio de reciprocidad.
Art. 676. La Autoridad ó Tribunal que conozca de la causa en que estuviere procesado el reo ausente en territorio extranjero, será competente para pedir su extradición, y la hará en forma de suplicatorio dirigido al Ministerio de la Guerra.
Se exceptúa el caso en que, por el tratado vigente con la nación en cuyo territorio se hallase el procesado, pueda pedir directamente la extradición la Autoridad ó Tribunal que conozca de la causa.
Art. 677. Con el suplicatorio ó comunicación que haya de expedirse según lo dispuesto en el artículo anterior, se remitirá testimonio literal de

la providencia de extradición en que se consignen sus fundamentos, y sólo en relación de aquellas diligencias con que se justifique que la extradición procede con arreglo al número correspondiente del art. 675.

TITULO XXII
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Art. 678. Habrá lugar al recurso de revisión contra las sentencias firmes, en los casos siguientes:
1.º Cuando estén sufriendo condena dos ó más personas, en virtud de sentencias contradictorias, por un mismo delito que no haya podido ser cometido más que por una sola.
2.º Cuando esté sufriendo condena alguno como responsable del homicidio de una persona, cuya existencia se acredite de después de la condena.
3.º Cuando esté sufriendo condena alguno en virtud de sentencia cuyo fundamento haya sido un documento declarado después falso por sentencia firme en causa criminal.
4.º Cuando sobre un mismo delito hayan recaído dos sentencias firmes.

Art. 679. El recurso de revisión podrá promoverse por los penados y por sus cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos, acudiendo al Ministerio de la Guerra con solicitud motivada. Dicho Ministerio remitirá la solicitud al Consejo Supremo de Guerra y Marina.
Art. 680. El Ministerio de la Guerra, previa formación de expediente, podrá ordenar también á los Fiscales del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que interpongan el recurso, cuando á su juicio hubiese fundamente bastante.
Dichos Fiscales, ó cualquiera de ellos, podrán asimismo promover por sí el recurso, siempre que tengan conocimiento de algún caso en que proceda.
Art. 681. El recurso de revisión se sustanciará ante la Sala de justicia, oyendo per escrito á los Fiscales del Consejo y á los interesados, á quienes

se citará oportunamente, si antes no hubieren comparecido.

Cuando unos ú otros pidieren la unión de antecedentes á los autos, el Consejo acordará sobre el particular lo que estime oportuno.

Practicadas las diligencias de sustanciación que se crean necesarias, se oirá de nuevo á los Fiscales y á los interesados, y sin más trámites el Consejo dictará sentencia, que será firme.

Art. 682. En el caso del núm. 1.º del art. 678, el Consejo declarará la contradicción entre las sentencias si en efecto existiere, anulando una y otra, y mandará instruir de nuevo la causa al Tribunal á quien corresponda el conocimiento del delito

En el caso del núm. 2.º, comprobada la identidad de la persona cuya supuesta muerte hubiese dado lugar á la imposición de la pena, anulará la sentencia firme.

En el caso núm. 3.º dictará la misma resolución en vista de la ejecutoria que declare la falsedad del documento, y mandará al Tribunal á quien corresponda conocer del delito instruir de nuevo la causa.

En el caso del núm. 4.º anulará la sentencia que considere injusta ó dictará otra.

Art. 683. Cuando por virtud de la sentencia firme anulada hubiese estado sujeto el condenado á alguna pena corporal, si en la nueva sentencia se le impusiera otra, se le tendrá en cuenta para el cumplimiento de ésta todo el tiempo de la anteriormente sufrida y su importancia.

Cuando hubiere fallecido el penado, podrán su viuda, ascendientes ó descendientes legítimos, legitimados ó naturales reconocidos, solicitar el juicio de revisión, con objeto de rehabilitar la memoria del difunto, y de que se castigue, en su caso al verdadero culpable.

TITULO XXIII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

CAPITULO PRIMERO
De las visitas de cárceles.

Art. 684. Las Autoridades judiciales en los puntos en que residan, y por su delegación los Gobernadores y Comandantes militares fuera de la residencia de aquéllas, pasarán al año cuatro visitas generales en las cárceles y prisiones donde se hallen individuos sometidos á la jurisdicción de Guerra.

Art. 685. Las visitas generales de cárceles se verificarán en las Pascuas da Navidad, Resurrección y Pentecostés, y el 7 de Septiembre.

A la Autoridad judicial acompañarán el Auditor y Teniente Auditor del Ejército ó distrito.

A los Gobernadores ó Comandantes militares el Asesor, si le tuviesen.

Art. 686. Dos días antes de la visita deberán los Jueces instructores que tengan presos entregar en el Estado Mayor de la Capitanía general, ó en el Gobierno ó Comandancia militar respectivo, una relación de las causas de que aquéllos conozcan, expresando si están en sumario ó en plenario, nombres de los acusados, tiempo que llevan de prisión, si están ó no incomunicados y delito que se persigue, y si desean ó no presentarse en el acto.

Además los Jueces instructores y Secretarios concurrirán á la visita, por si no obstante dichos datos, desea la Autoridad judicial tener alguna otra noticia, á cuyo fin deberán llevar los autos, ó en su defecto, los antecedentes necesarios.

Art. 687. En las visitas de cárceles se sentarán el Auditor á la derecha de la Autoridad judicial, y á la izquierda el Teniente Auditor.

Art. 688. La Autoridad judicial interrogará á los presos que se presenten en la visita, si tienen alguna reclamación que formular ó queja que expo-

ner; se enterará de si se cumplen con exactitud las providencias judiciales y adoptará, oyendo al Auditor, los acuerdos oportunos para evitar cualquier retraso ó defecto que advierta en la sustanciación de los procedimientos, proveyendo por sí á remediar los abusos que notare en el orden gubernativo si el establecimiento fuese militar.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

EXPROPIACIONES

Núm. 2.727.

Por D.^a Mercedes de Mícheo de Romá, vecina de esta capital, se ha recurrido á este Gobierno civil manifestando que necesita adquirir algunos terrenos para la explotación de la mina *Esperanza*, en término de Belmez; pero no siendo posible concertarse particularmente con la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, dueña de los referidos terrenos, desea que de conformidad con lo establecido en el art. 56 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformado por el 27 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868, se declare de utilidad pública dicha mina para que se le aplique la Ley de expropiación forzosa, siendo de la mayor urgencia que se expropie á la citada Compañía la parte de terreno que pisa una parte de la demarcación de la ya nombrada mina *Esperanza*, cuyos términos han de servir para apertura de pozos, rellenos, depósitos de escombros y otros usos referentes á la minería.

Lo que en observancia de lo dispuesto en la Ley de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan producir las reclamaciones que crean oportunas, dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 17 de Noviembre de 1890.
—El Gobernador, *Antonio Castañón*.

MINAS

Núm. 2.742.

Por D. Eugenio Galán, apoderado de D. Marcos Monteagudo, se ha presentado un escrito renunciando á la prosecución del expediente de registro para la mina *San Gerónimo* núm. 2806, del término de Hornachuelos, y cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del veinte y tres de Diciembre último. Dicha renuncia le ha sido admitida por Decreto de esta fecha, declarándose nulo, fenecido y sin curso referido expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 19 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, *Antonio Castañón*.

Comision provincial de Córdoba

BENEFICENCIA.—ANUNCIO

Núm. 2.745.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta, que debió verificarse el 10 del actual, para el arrendamiento en sus quince veinte y cuatro avas partes, pertenecientes al caudal de la Beneficencia, del cortijo nombrado "Pardillo bajo", situado en el término municipal de Villafranca, acordó la Comisión provincial se anuncie otra cuarta licitación, por término de diez días, que empezarán á contarse desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y si resultase ser día feriado, se celebrará el siguiente inmediato, á las 12 de su mañana, haciéndose las proposiciones por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en el despacho de esta Vicepresidencia, ante el señor Gobernador civil ó persona en quien dicha autoridad se sirva delegar.

El arrendamiento se hace por espacio de seis años, que darán principio el 30 de Septiembre próximo pasado, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el negociado respectivo de la Exma. Diputación provincial.

La renta que ha de servir de tipo para la subasta, es de 1500 pesetas anuales, y el pago se ha de hacer por semestres adelantados.

Segun lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, los que deseen tomar parte en referida licitación deberán presenta previamente su cédula personal y carta de pago, que acredite haber consignado, como depósito provisional, en la Caja de fondos provinciales, la cantidad de 450 pesetas á que asciende el 5 por 100 del total de la renta durante los seis años, cuyo depósito se constituirá definitivamente, elevándose hasta la suma del importe del 10 por 100 de la cantidad en que fuese rematado, por aquel á quien se le adjudique el arrendamiento.

Córdoba 15 de Noviembre de 1890.
—El Vicepresidente, El Conde de Hust.

AYUNTAMIENTOS

Fuente Obejuna

Núm. 2.709.

D. Pablo Sánchez de Mora, Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el repartimiento de consumos correspondiente á este término y ejercicio económico corriente, se halla expuesto en la Secretaria del municipio para que, dentro del término de ocho días, pueda el público exami-

narlo y deducir en su contra las reclamaciones que á los interesados con vengan.

Fuente Obejuna 15 de Noviembre de 1890.—Pablo Sánchez Mora.

Montilla

Núm. 2.714.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Ilustre Corporación municipal durante el mes de Octubre de 1890.

Sesión del día 3.

Presidencia de D. Luis Antonio Aparicio

Se acordó en esta sesión:

La distribución mensual de fondos por obligaciones presupuestas.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes precedente.

Hacer constar por certificación, en el expediente en trámite para la construcción de un cementerio municipal, el extremo concerniente á la capacidad que para las inhumaciones exigela Real orden de 16 de Julio de 1888.

Conceder licencia sin limitación de tiempo, y en cuanto baste á reponer su salud, al primer Teniente Alcalde don Rafael Aguilar Tablada.

Librar contra el capítulo primero del vigente presupuesto, la consignación establecida á favor del Secretario, Contador, Depositario y Oficial primero, por conceptos de servicios del arreglo del arbitrio en horas extraordinarias.

Hacer constar el pago de sus haberes á la nodriza externa de la Casa Central de expositos Carmen Morejón, en los términos preceptuados por la Comisión provincial.

Se manifiesta por la Presidencia la separación de dos individuos de la fuerza de la guardia rural, designando los que les sustituyen.

Encarecer á los agentes comisionados por el municipio, activen la recaudación de atrasos, al objeto de saldar el Ayuntamiento sus descubiertos por gastos carcelarios.

Admitir las excusas que para continuar en ejercicio de cargos de Concejales, presentan don Agustín Jiménez y don Rafael Panadero.

Proceder á la inspección de la calle San Francisco, interesada por los vecinos por razón del estado de deterioro de aquel empiedro.

Con lo que terminó esta sesión.

Mediante diligencia fecha 8, se hace constar el defecto de concurrencia en número legal de Concejales, convocando nuevamente á la sesión para el día diez inmediato.

Sesión del día 10.

Presidencia de D. Luis Antonio Aparicio

Se acordó en esta sesión:

Prorrogar por tiempo de un mes la licencia concedida á don Bartolomé Polo y Raigón, para reponer su salud.

Admitir la excusa que para el ejercicio del cargo de Concejal, produce D. Santiago Navarro.

Pasar á informe de la Comisión Hacienda la cuenta que produce el representante de la empresa de suministro de aguas, por razón de jornales composición de tubos y útiles en las calles reempedradas por contrata.

Con lo que terminó esta sesión.
Por diligencia fecha 15, se hace constar el defecto de concurrencia de Concejales en número legal, convocando nuevamente á sesión para el día 17 inmediato.

Sesión del día 17.

Presidencia de D. Jaime Valls y Murt

Se acordó en esta sesión:

Admitir la excusa que para el ejercicio del cargo de Concejal presenta D. Mariano de Luque y Luque.

Librar contra el capítulo de impuestos vistos la cantidad de 20 pesetas y céntimos, invertida por el Depositario municipal, en la conducción de fondos á la capital.

Quedar enterada la Corporación de los ceses y nuevos nombramientos acordados por la presidencia, en la fuerza de guardería rural.

Fijar las condiciones mediante las que, y en pública licitación, ha de ensayarse un pequeño sobrante de la venta pública, denominado la Sua.

Derogar acuerdo anteriormente adoptado y declarar de la competencia de la Alcaldía, según el art. 129 del reglamento del impuesto de consumos, el conocimiento y fallo de los incidentes reglamentarios entre el arriendo y los particulares, instado así por don Lucas Millán Garrido.

Con lo que terminó esta sesión.
Por diligencia fecha 22, se hace constar el defecto de concurrencia de Concejales en número legal, y se convoca nuevamente á la sesión para el día 24 venidero.

Sesión del día 24.

Presidencia de D. Luis Antonio Aparicio

Se acordó en esta sesión:

Que la Comisión de Hacienda pase á la aldea de Santa Cruz é informe respecto á la ampliación del cementerio de dicha aldea, y obras indispensables para la reconstrucción del pozo que surte de aguas potables á dicha aldea.

Fijar las condiciones económicas mediante las que, y en pública licitación, han de adquirirse 400 metros de piedra para reparar la carretera de ronda.

Con lo que terminó esta sesión.
Por diligencia fecha 29, se hace constar el defecto de concurrencia de Concejales en número legal, para adoptar acuerdos, y se convoca nuevamente á sesión para el día 31 inmediato.

Sesión del día 31.

Presidencia de D. Luis Antonio Aparicio

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el censo del extrarradio de este municipio, y cupo correspondiente á dicha zona, y remitirlo al arrendatario de consumos.

Librar contra el capítulo de imprevisos la cantidad que se invierta en la reconstrucción de la parte de muro hundida en la calle Iglesia, cuyo siniestro se denuncia por el maestro de obras del municipio.

Aprobar el acuerdo de la Alcaldía, adoptado á excitación del Subdelegado de Medicina, concerniente á la clausura del cementerio para la concurrencia del público, según uso y costumbre inmemorial, durante los nueve días primeros del mes inmediato.

Librar contra el capítulo de imprevisos la cantidad de 45 pesetas invertidas por la Comisión de Hacienda en su viaje á la aldea de Santa Cruz, según anterior acuerdo, reservándose aquella producir informe razonado y presupuestos respectivos concernientes á los particulares que se les cometieron.

Disponer la colocación de dos pequeñas rejas de hierro en los tragantes abiertos en la calle Berrio, al objeto de evitar la obstrucción de las cañerías á que desaguan.

Con lo que terminó esta sesión.

Aprobado el anterior extracto por la Ilustre Corporación municipal, en sesión correspondiente al día 14 del que rige, se acordó remitirlo para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Sr. Gobernador civil, en ejecución á lo preceptuado por el artículo 109 de la ley orgánica.

Montilla 15 de Noviembre de 1890.
—Luis Vaca, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Bautista Pérez.

Priego

Núm. 2.707.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad durante el mes de Octubre de 1890.

Sesión del día 6 de Octubre

Presidencia de D. Félix Pérez

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, pero protestándose por los concurrentes de la designación de individuos para la Junta pericial por haberse omitido el sorteo, y no representar los designados los intereses de todo el vecindario, y sí los de un partido político.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil, en que participa la suspensión de los concejales don Antonio Gamiz López, D. Agustín María de Burgos, D. Pablo Luque Serrano y D. José Luis Rubio; el nombramiento de cuatro interinos para cubrir estas vacantes, y la orden para proceder á la elección de Alcalde y tenientes. El Ayuntamiento quedó enterado y acordó cumplir lo prevenido.

El Presidente D. Félix Pérez, manifestó que por encontrarse ausente el teniente de Alcalde D. José Lozano, se había hecho cargo de la Alcaldía; el Ayuntamiento quedó enterado.

Se dió cuenta de la dimisión del Fiel del Matadero D. Cayetano Muñoz, y del nombramiento interino hecho por la

Alcaldía á favor de D. José Barranco Valdelomar, con el objeto de no entorpecer el servicio; el Ayuntamiento quedó enterado, admitió la dimisión del primero é hizo en propiedad el del segundo.

Abonar el importe de cuatro latas de petróleo para el alumbrado, con cargo al capítulo respectivo al presupuesto.

Quedar enterado de las dimisiones presentadas y nombramientos hechos por la Alcaldía de individuos de la fuerza armada.

Sesión extraordinaria del día 8 de Octubre

Presidencia de D. José Lozano

Madrid

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la suspensión de los concejales de este Ayuntamiento don Antonio Gamiz López, D. Agustín María de Burgos, D. Pablo Luque Serrano y D. José Luis Rubio; del nombramiento de interinos á favor de don Victor Rubio Calvo, D. Manuel Julián Arjona Serrano, D. José Luque Serrano y D. Francisco José Pareja Merino, disponiendo á la vez se proceda á la elección de Alcalde y tenientes sin perjuicio respecto del primero de la facultad Real.

Tomaron posesión los concejales interinos, prometiendo cumplir bien y fielmente sus cargos.

Se procedió á la elección de Alcalde, resultando elegido por mayoría absoluta D. Carlos Valverde López, y proclamado, ocupó la presidencia, recibiendo las insignias de su cargo.

Se eligió primer teniente de Alcalde á D. Félix Pérez y Luque por mayoría absoluta, quien aceptó renunciando en el acto la cuarta tenencia de Alcaldía que desempeñaba.

Se eligió segundo teniente de Alcalde á D. Pedro Candil Palomeque, quien aceptó.

Sesión extraordinaria del día 10 de Octubre

Presidencia de D. Carlos Valverde

Se dió cuenta y admitió la dimisión del oficial primero D. Rafael Aguayo y Rubio, y se nombró para sustituirle á D. Antonio Moreno Caliz.

Se admitió la dimisión al Secretario D. Juan María de la Barrera, se acordó anunciar la vacante y nombrar interinamente á D. Juan de Callava Fernández.

Se admitió la dimisión á D. Marcelino Moyano, oficial del registro, y se nombró á D. Francisco Ortiz Luque.

Se le admitió á D. Alfredo Rosa, de oficial de Secretaría, y se nombró á D. Andrés García.

Se les admitió á D. Francisco Pérez Fargas y á D. Nicolás Navas Cobo, contador y depositario de fondos municipales respectivamente, y se nombró para sustituirles á D. Eusebio Castillo Bueno, interinamente, y á D. José Miguel Valverde, con fianza.

Se admitió á D. José León de Luque

Ronda, la de Mayordomo del pósito, y se nombró á D. José Castilla Molina, con fianza de 10000 pesetas.

Se destituyó á D. Rafael Gutiérrez Muriel, á D. Joaquín Torres, á D. Diego Arjona y á D. José Barrera, oficial y temporeros de Secretaría y se nombraron á D. Miguel Rosa, D. José Montoro Collat, D. Antonio Aguilera Puerto y D. Antonio Jesús Zurita Serrano.

Se eligió cuarto teniente de Alcalde á D. Victor Rubio Calvo y se completaron las comisiones permanentes para cubrir las vacantes de los concejales suspensos.

Se acordó dar traslado al Alcalde saliente D. Antonio Gamiz, de la comunicación del Sr. Gobernador referente al pago de dietas del Delegado D. José Fernández.

Se destituyeron á los Médicos titulares D. Juan León, D. Miguel Marín y D. Antonio Zurita, y se admitió la dimisión de D. Baldomero Nadales.

Se nombraron Médicos titulares á D. Ignacio Moyano, D. Francisco Guardia y D. Rafael Entrena.

Sesión de 13 de Octubre

Presidencia de D. Carlos Valverde

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Respecto del memorial de D. Juan León, de 5 de Enero, sobre cantidad que se le adeuda, nombramiento de dicho señor Médico de cárcel como auxiliar de la Administración de justicia, y pago al mismo de autopsias practicadas en el año económico de 1889 á 90, se acordó traer los antecedentes á la vista para resolver.

Prorrogar por dos años más y con iguales condiciones, el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa el Ayuntamiento.

Subsanar los defectos legales que tienen los libros de contabilidad municipal, pagando el reintegro con cargo á imprevisos.

Anunciar subasta del alumbrado público y oficinas del Ayuntamiento, por los ocho meses que faltan del año económico.

Se acordó la distribución de fondos del mes de la fecha.

Quedó enterada la corporación del arqueo extraordinario de fondos del pósito, acordando se una copia al libro capitular.

Pagar á las Madres de Caridad una mensualidad con cargo á la subvención que da el Ayuntamiento al Hospital.

Uniformar á los agentes de autoridad, con cargo al capítulo respectivo.

Que por la Secretaría se formen los extractos de acuerdos tomados por el Ayuntamiento, de Enero á Septiembre de este año, y se remitan á la superioridad.

Relevar á D. José Luque Muriel, del cargo de expendedor de cédulas de vecindad de este año, y que se expendan por la Secretaría.

Sesión de 20 de Octubre

Presidencia de D. Carlos Valverde

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los pagos ordenados por la Alcaldía, y fueron aprobados, protestando el teniente Alcalde don Félix Pérez, en cuanto á las dietas del Delegado D. Rafael Zurbano, pagadas con cualidad de reintegro, por no creer viable dicha forma de pago.

Se leyeron y aprobaron los extractos de acuerdos del Ayuntamiento, de Enero, Febrero y Marzo de este año.

Se estableció tarifa para la exacción de derechos por certificados de interés particular.

Que se forme expediente de exacción á los responsables por las cantidades pagadas de fondos municipales, con cualidad de reintegro.

Que se conteste al Juzgado municipal que tan luego como haya fondos, se le facilitará el mueble que interesa.

Pasar á contaduría la cuenta de don Luis Espinosa, apoderado en Córdoba, que comprende de 15 de Julio á 15 de Octubre.

Liquidar la cuenta de consumos del 84 á 85, pendiente de finiquito.

Formar expediente y liquidar la del impuesto desal de 1878 á 79, á cargo de D. Agustín Burgos.

Nombrar para informar las cuentas de este recaudador, á los concejales don José Luis Castilla, D. Félix Pérez y D. Pedro Candil.

Sesión de 27 de Octubre

Presidencia de D. Carlos Valverde

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura del resumen de contaduría de los ingresos y pagos hechos por el ejercicio de 1890 á 91, y ampliado de 89 á 90.

Se acordó que el recaudador de consumos de 1882 á 83 y 83 á 84, devuelva á D. José Torres Hurtado 223 pesetas que la Administración de Hacienda le bajó en su cuota de consumos de expresado año.

Se nombró Médico de la cárcel del partido Judicial á D. Juan León, como Forense y comprendido en el Real Decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Se denegó á D. Juan León, el pago de honorarios por las autopsias practicadas en 1889 á 90 por no haber consignación en el presupuesto ni tener esta obligación el Ayuntamiento según las Reales órdenes de 5 de Julio de 1865 y 29 de Diciembre de 1867.

Reconocer como legítimo un crédito de 500 pesetas que del fondo de calamidades se concedieron á este Ayuntamiento por Real orden de 10 de Agosto de 1887 y que ingresadas en la Caja municipal se les dió aplicación indebida, y acordar se consigne expuesta suma en el adicional de 1890 á 91 haciéndose saber á la Superioridad.

Se leyeron y aprobaron los extractos de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Abril, Mayo y Junio de este año.

Se dió cuenta del expediente incoado y diotamen emitido por la Comisión respectiva á las cuentas presentadas del impuesto de sal de 1878 á 79 y se acordó se haga saber á D. Agustín Burgos, presente los documentos justificativos de cargo y data.

Se dió cuenta del expediente de exacción de las cantidades pagadas con cualidad de reintegro y se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda.

Prestar el auxilio que necesite como lo pide al rematante de los derechos impuestos sobre el pan cocido Antonio Vilches Carrillo.

Interesar Real orden para el abono de suministros hechos á la guardia civil y clase de tropa en los meses de Mayo y Junio de 1889 á 90, devueltos por la Comisaría de Guerra por haberse remitido atrasados, y lo demás que el acuerdo espresa.

Cobrar los atrasos de censos de propios bajo las bases que se establecen, é investigar los derechos del Municipio por este concepto y modo de acreditarlos.

Reconcentrar las recaudaciones de consumos que no estén liquidadas desde 1875 á 76 á 89 á 90; separar á todos los recaudadores sin relevarlos de su responsabilidad, y lo demás que el acuerdo dice referente á liquidaciones, alcances, y forma de entrega.

Solicitar expediente de rehabilitación de una carga de justicia por alcabalas, dada de baja en la nómina de la Dirección de la Deuda, por falta de cobro en sus intereses y cobrar estos hasta el día.

Lo que en cumplimiento del art. 109 de la Ley municipal y acuerdo del Ayuntamiento del 10 del corriente se hace para remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia, á su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Priego 11 de Noviembre de 1890.—Juan de Callava.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Valverde.

Córdoba

Núm. 2.730.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas convocadas con anterioridad para enagenar una caballería mayor, valorada pericialmente en cuarenta pesetas, y que sin dueño conocido apareció el 4 de Julio último en las calles de esta capital, se anuncia de nuevo la celebración de aquel acto, que habrá de efectuarse el sábado próximo 29 del que rige, de una á dos de su tarde, en el despacho de esta Alcaldía, para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en su adquisición, advirtiéndoles que serán admitidas las proposiciones que se presenten, por las dos terceras partes del justiprecio, y que el rematante ha de ingresar en el acto el importe en que se le adjudique, en la Caja de los fondos municipales; cuya caballería se halla depositada en el Asilo de Madre de Dios, para que pueda ser reconocida por los que pretendan adquirirla.—

Córdoba 15 de Noviembre de 1890.—Pedro Rey.

Desiertas por falta de licitadores las subastas convocadas con anterioridad para enagenar un cerdo, valorado pericialmente en setenta pesetas, que sin dueño conocido apareció el 24 de Junio último en el cortijo de Aguayo, de este término, se anuncia de nuevo la celebración de aquel acto, que habrá de efectuarse el Sábado próximo 29 del que rige, de una á dos de su tarde, en el despacho de esta Alcaldía, para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en su adquisición, advirtiéndoles que serán admitidas las proposiciones que se presenten por las dos terceras partes del justiprecio, y que el rematante ha de ingresar en el acto el importe en que se le adjudique, en la Caja de los fondos municipales; cuyo semoviente se halla depositado en el Asilo de Madre de Dios, para que pueda ser reconocido por los que traten de interesarse en su adquisición.—Córdoba 15 de Noviembre de 1890.—Pedro Rey.

JUZGADOS

Marchena

Núm. 2.671.

D. Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo por término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba, Málaga, Jaén y Huelva, á la persona ó personas que tengan en su poder las caballerías cuyas señas se expresarán, y que le fueron hurtadas en la madrugada del veinte y ocho al veinte y nueve de Octubre último de la Colonia de Montes Palacio, término de Paradas, de la propiedad de los señores Ruiz Martínez, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de aludidas caballerías, y siendo habidas las pondrán con sus tenedores á mi disposición si no acreditan su legítima procedencia, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Joaquín Chaparro.—Por su mandado, José R. Vargas.

Señas

Un mulo de tres años, pardo oscuro, mas de marca, herrado en la cadera derecha con el que se figura R.

Y otro mulo de tres años, pardo claro, rayado, mas de marca, herrado con el mismo hierro y en igual sitio que el anterior.

Lucena

Núm. 2.684.

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias que se instruyen en este Juzgado, á virtud de orden de la Audiencia de lo criminal de Montilla, para hacer efectivas las costas impuestas á D. Joaquín de la Torre y González, en causa que se ha seguido contra el mismo por disparo de arma de fuego, he mandado en providencia de hoy sacar á tercera subasta, sin sujeción á tipo, la finca que á continuación se describe.

Pesetas

Una casa situada en la calle Montenegro de esta ciudad, demarcada con el número tres; su fachada da vista al Este y linda por su derecha entrando con otra de D. Francisco Villalta; por la izquierda con igual propiedad de D. Joaquín de la Torre González y por la espalda, con casa de herederos de don Eugenio Vicente Fuente; cuya finca ha sido apreciada en la cantidad de cinco mil ochocientas cuarenta y seis pesetas. 5846

Cuya tercera subasta tendrán lugar su sugestión á tipo el día 1.º de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado, en los términos prevenidos en los artículos mil quinientos seis, mil quinientos siete y mil quinientos ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil, debiendo los licitadores consignar previamente en al mesa judicial el diez por ciento efectivo de la cantidad que ofrezcan por dicha casa; y se advierte además que no se han presentado los títulos de propiedad de la misma, pero que resulta inscrito su dominio en el Registro de la Propiedad, á nombre del don Joaquín de la Torre, según consta de dichas diligencias, que estarán de manifiesto en la Escribanía para los que quieran examinarlas, tanto respecto á este punto como para conocer las condiciones de la segunda subasta.

Dado en Lucena á 3 de Noviembre de 1890.—Joaquín Moreno.—El actuario, Licenciado Antonio J. de Burgos.

Izquierda de Córdoba

Núm. 2.701.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama, á D. Ramón Pabón y Fuencubierta, casado, tratante, natural de San Fernando, de treinta años de edad, residente en Madrid, Travesía de San Lorenzo, número tres, segundo; y D. Juan Domingo López, que habita calle Raimundo Lubio, diez y nueve, principal, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el periódico BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este mi Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía número siete, á las doce de

la mañana del día en que lo realicen, para recibirles su declaración en causa que estoy instruyendo contra Rafael Priego Llamas y Angel Luque Lora, por estafa, previniéndoles que de no hacerlo incurrirán de la multa y penas que establece el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Andújar

Núm. 2.683.

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que en la noche del día veinte al veintey uno de Octubre último, sustrajeron á los herederos de D. Ramón Serrano y Serrano, tres arados de los que se dejaron en una haza del cortijo de Valhondo, término de Arjona, para que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Córdoba, Ciudad-Real y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye, previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y demás que componen la policía judicial, practiquen las mas activas y eficaces diligencias en averiguación de los autores del hecho referido, y siendo conocidos, se servirán ponerlos, con las seguridades convenientes, en la carcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como tambien uno de dichos arados que no ha sido hallado, y cuyas señas á continuación se expresan, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditase su legítima procedencia.

Dado en Andújar á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Señas del arado

Un arado nuevo de hierro, número dos, conocido por pinaque, todo él pintado con almazarrón.

Baena

Núm. 2.679.

D. Segundo Achistegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se citan á Salvador Sanchez, María Barbero y los parientes de Luisa Sanchez Barbero, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado con objeto de ofrecerles la causa que en el mismo se instruye, por muerte casual de Luisa Sanchez; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Baena diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Segundo Achistegui.—El actuario, J. Santano.